

Ficha Resumen - Informe de Control Previo

I. Información general de informes de control previo:

N° de informe y/o resolución:	002-2023-CG/GRA		
Objeto de la solicitud del informe:	Proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primaria y secundaria del I.E. 40029 Ludwing Van Beethoven en el distrito de Alto Selva Alegre - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"		
Código del proyecto de inversión:	2540770		
Descripción de la solicitud:	Financiamiento en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primaria y secundaria del I.E. 40029 Ludwing Van Beethoven en el distrito de Alto Selva Alegre - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa.		
Entidad solicitante:	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA		
Monto solicitado o valor referencial de inversión:	S/ 26,275,282.67		
Ubigeo:	Región: AREQUIPA	Provincia: AREQUIPA	Distrito: AREQUIPA
Fecha de emisión de informe:	25/07/2023		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA		

II. Tipo de servicio de control previo:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Prestaciones de adicionales de obra (PAO)	
2	Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS)	
3	Endeudamiento interno o externo	
4	Asociación público privada (APP)	
5	Obras por impuestos	X

III. Resultados del servicio de control previo.

1	Conclusiones y/o Recomendaciones: CONCLUSIONES: 1. Aspectos Técnicos: - Cabe indicar que, el Estudio de Preinversión remitido por el Gobierno Regional, no cuenta con la totalidad de estudios de ingeniería conceptual y básica de la Guía del MEF; en ese sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, se profundice el análisis realizado en la ingeniería conceptual y básica del Estudio de Preinversión, como base para la asignación y/o financiación del presupuesto del Proyecto.
---	---

- Respecto a la factibilidad de servicios públicos básicos para el Proyecto, el Gobierno Regional al no presentar la memoria de cálculo o el documento que sustente el prediseño o predimensionamiento de la especialidad de instalaciones eléctricas, ni emitir pronunciamiento respecto a la ejecución de subestaciones eléctricas y/o proyecto de media tensión, no es factible revisar ni emitir opinión respecto a la factibilidad del servicio de energía eléctrica, toda vez que, se desconoce si el Proyecto requerirá de un voltaje especial (línea de media tensión) y/o de una subestación eléctrica, advirtiéndose un riesgo en el dimensionamiento del mismo; por lo que, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, corresponde al Gobierno Regional que el mismo, contemple el conjunto de acciones necesarias acorde a la alternativa de solución seleccionada y cuente con la factibilidad del servicio de energía eléctrica de conformidad con la normativa aplicable, a fin de garantizar el adecuado planteamiento e implementación del Proyecto.

- Respecto a los planos de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones eléctricas, Instalaciones sanitarias (agua, desagüe y drenaje), Instalaciones mecánicas, Instalaciones electromecánicas e Instalaciones de data, redes y comunicaciones del Proyecto, se advierte que el mismo no cuenta con los planos suficientes, conforme a lo establecido en el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF, advirtiéndose un riesgo en el dimensionamiento del mismo; por lo que, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, corresponde que el Gobierno Regional, cuente con la información necesaria y suficiente como parte del diseño preliminar de acuerdo al alcance de ingeniería y el nivel de profundidad de la información del Proyecto y contemple el conjunto de acciones necesarias acorde a la alternativa de solución seleccionada de conformidad con la normativa aplicable, a fin de garantizar el adecuado planteamiento e implementación del Proyecto.

- Respecto al presupuesto detallado de la estimación del costo para la "Supervisión del Expediente Técnico", el Gobierno Regional al no presentar el sustento del mismo, no es factible revisar ni emitir opinión respecto al costo estimado del proceso de selección N° 006-2023-OCI-GRA/Ley 2923, para la "Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto", advirtiéndose un riesgo en la estimación del presupuesto del Proyecto; en tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional adjunte y sustente el costo estimado para la "Supervisión del Expediente Técnico" que forma parte de la "Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto", a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos.

- Respecto a la memoria de cálculo o el documento que sustente el diseño preliminar de todas las especialidades del Proyecto, al no contar con el mismo en el Estudio de Preinversión, no es factible revisar ni emitir opinión respecto a las metas propuestas en el mismo, advirtiéndose un riesgo en el dimensionamiento del Proyecto; por lo que, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, corresponde al Gobierno Regional que el mismo, cuente con la memoria de cálculo o el documento que sustente el diseño preliminar de todas las especialidades de conformidad con la normativa aplicable, a fin de garantizar el adecuado planteamiento e implementación del Proyecto.

- Finalmente, es de precisar que, de generarse modificaciones como resultado de lo indicado en el presente informe, el Gobierno Regional antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, realice la actualización y registro de dichas modificaciones en los respectivos anexos y formatos, acorde a lo establecido en la Directiva N° 001-2019- EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y sus modificatorias.

2. Aspectos Legales:

- Respecto de la conformación del Comité Especial, antes de convocar al proceso de selección correspondiente, se recomienda que el Gobierno Regional; considere lo señalado en normativa aplicable respecto de al Comité Especial conformado, atendiendo a las recomendaciones que se detallan en el numeral 2.2.1, del presente Informe Previo.

- Se ha realizado una revisión de los proyectos de Bases de los procesos de selección para la contratación de la empresa privada que financiará, elaborará el Expediente Técnico y ejecutará el Proyecto, así como del proyecto de Base para la contratación del servicio de la entidad privada supervisora del Proyecto, incluido el proyecto de Convenio y Contrato de Supervisión; los cuales han sido elaborados considerando el modelo de Bases estandarizadas aprobadas por el MEF.

No obstante, antes de convocar al proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, se recomienda al Gobierno Regional, realizar una revisión integral de los citados documentos, atendiendo a las recomendaciones que se detallan en el numeral 2.2.2, del presente Informe Previo y en conformidad a las disposiciones que establece el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

El Gobierno Regional en mérito al principio de transparencia y en aplicación de lo señalado por el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, registrará en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), toda la información correspondiente a dichos proceso de selección.

3. Aspectos Financieros:

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que el Proyecto con CUI N° 2540770 a ser financiado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, se encuentra dentro del límite vigente para la emisión de los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" - CIPRL del año 2023 (ascendente a S/ 652 688 739,00), siendo que el importe total del monto referencial asciende a S/ 26 275 282,67; el cual incluye la ejecución de la obra, elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión de la elaboración del estudio definitivo, supervisión de la ejecución de la obra y supervisión de la liquidación de la obra.

- Los saldos finales del flujo de caja elaborado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, resultan positivos desde enero 2023 hasta diciembre 2028. Por lo que, de mantenerse las condiciones financieras en el mismo estado, se evidencia que no existiría el riesgo de falta de liquidez, como consecuencia de la disminución en las transferencias por los conceptos de "Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones", debido a la cancelación de los CIPRL.

No obstante, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará, elaborará el expediente técnico y ejecutará el Proyecto, el Gobierno Regional elabore un nuevo flujo de caja proyectado sobre la base de la información financiera y presupuestal de la unidad ejecutora 757 Sede Central que pertenece al pliego Gobierno Regional Arequipa, incluyendo datos actualizados y oficiales de la entidad, a fin de verificar el impacto de la emisión de los CIPRL en la liquidez de la citada unidad ejecutora.

Asimismo, el Gobierno Regional deberá adoptar las medidas necesarias, en cuanto a la generación de ingresos y/o priorización de gastos, a fin de prevenir una falta de liquidez.

- Por otro lado, también se recomienda que si el Gobierno Regional cuenta con otros Proyectos que serán financiados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos se debe verificar que estos sean concordantes con los límites CIPRL o tope máximo de capacidad anual y que la suma total de los montos a descontar por la emisión de los CIPRL no supere el porcentaje del 30% del monto anual de los ingresos a futuro que se transferirán por conceptos de Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley N° 29230.

- El Gobierno Regional cumple con la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1) y con la Regla Fiscal Ahorro en Cuenta Corriente (R2), correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales al año 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275 .

Para la presente evaluación se consideró el "Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2022", conjuntamente con el Anexo de las reglas fiscales de los gobiernos regionales y locales, publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se consideró el "Reporte de Seguimiento de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", correspondiente al I Trimestre del año 2023, también publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas .

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro III Conclusiones del presente Informe Previo.

Asimismo, deberá remitir los resultados de la adopción de las citadas medidas de conformidad con lo indicado en el numeral 5.7 de la Directiva de Informe Previo, dirigidas al Órgano de Control Institucional en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.7 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada con la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020 y modificatorias, con copia a esta Gerencia de Control.

	2. En atención a la atribución contenida en el literal l) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar a la Entidad el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente Informe Previo.
--	---

2024-CPR-L470-00008